



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1369/2010
La Paz, 01 de Diciembre de 2010

VISTOS

El memorial presentado por la Empresa **TELESISTEMS S.A. (TELESISTEMS)**, en fecha 01 de Noviembre de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por el cual **TELESISTEMS** domiciliada en la Calle Costa Rica N° 50 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra – Bolivia, con NIT N° 1014755029, solicita autorización para la importación de de lubricantes para consumo propio provenientes de la empresa proveedora **CEPSA LUBRICANTES S.A.**, y fabricados por la empresa **LUBRICANTES DEL SUR S.A.**, “**LUBRISUR**”, ambas del Reino de España, de la Marca Comercial **Guascor**, con un volumen aproximado mensual de 960.00 Litros.

Los Formularios de Devolución de Documentos de fecha 4 y 9 de Noviembre de 2010, emitidos por la **ANH** a través de los cuales se devolvió la documentación presentada, toda vez que la empresa contaba con observaciones de orden legal y técnico.

El memorial presentado en fecha 18 de Noviembre de 2010 por la empresa **TELESISTEMS**, a través del cual subsanó las observaciones efectuadas a través de Formularios de Devolución de Documentos de fecha 4 y 9 de Noviembre de 2010, y reiteró su solicitud de importación, en cumplimiento a los requisitos de importación señalados en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – **SIRESE** actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del **SIRESE** actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto **GLP**- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – **GNNGC** – **DNANC** – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la **ANH**, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

Que el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 068 DRC – 2362/2010 de fecha 26 de Noviembre de 2010, señaló que la Empresa TELESISTEMS S.A., ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES de Lubricantes del Sur S.A. a través de Cepsa Lubricantes S.A. de España para consumo propio, y demás especificaciones que se detallan en dicho informe.

Que el Informe Legal DJ N° 1295/2010 de fecha 01 de diciembre de 2010, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa TELESISTEMS S.A., cumple con los requisitos legales exigidos por el **DS28419**.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa TELESISTEMS S.A., con NIT N° 1014755029, la importación aproximada mensual de 960.00 Lts., de los lubricantes autorizados, provenientes de la empresa proveedora CEPESA LUBRICANTES S.A., y fabricados por la empresa LUBRICANTES DEL SUR S.A., "LUBRISUR", ambas del Reino de España, de la Marca Comercial Guascor, con partida arancelaria señalada de acuerdo al siguiente detalle:

Otros Lubricantes

Producto	Especificación	Partida
GUASCOR MOTOROIL	3040 PLUS	2710.19.29.00

SEGUNDO.- Instruir a la Empresa TELESISTEMS S.A., durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

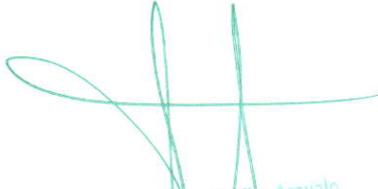
TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

CUARTO.- Instruir a la Empresa TELESISTEMS S.A., reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados.

QUINTO.- Prohibir a la Empresa TELESISTEMS S.A., comercializar los productos para consumo propio objeto de la presente resolución.

SEXTO.- Prohibir a la Empresa TELESISTEMS S.A., reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa TELESISTEMS S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.



ing. Guido Walker Aguilera Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
★

Es Conforme.



Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Claudia Patricia Carrasco Olmos
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS